"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## INFORME N° 00407-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR

A : FERNANDO MAURICIO GRIEBENOW MASSONE

Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa

De : HANS MICHAEL GONZALES VARGAS

Director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura

Asunto : Consulta respecto a la exigencia de Certificación Ambiental para el proyecto

denominado "Construcción de campo deportivo en el centro poblado de Ccochapampa, distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento

de Arequipa", presentado por la Municipalidad Distrital de Pampamarca.

Referencia: a) Oficio N° 164-2023-A-MDP-LU (Expediente N° 123681-2023)

b) Oficio N° 00918-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE

c) Oficio N° 238-2023-A-MDP-LU (Expediente N° 172990-2023)

Fecha: Lima, 28 de junio de 2023

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en atención al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

# 1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Oficio Nº 164-2023-A-MDP-LU del 09 de mayo de 2023 (Expediente Nº 123681-2023), ingresado el 10 de mayo de 2023 por la Mesa de Partes del Ministerio de Educación (en adelante, *MINEDU*), el señor Edwin Hugo Huamani Supa, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampamarca¹ (en adelante, la *MDP*), remitió a la Dirección General de Infraestructura Educativa (en adelante, *DIGEIE*) del Ministerio de Educación del MINEDU, una consulta relativa a si el proyecto denominado "Construcción de campo deportivo en el centro poblado de Ccochapampa, distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa" requiere la realización de un instrumento de gestión ambiental (en adelante, *IGA*).
- 1.2 El personal de la Dirección de Normatividad de Infraestructura (en adelante, **DINOR**) de la DIGEIE, desde el día 22 de mayo de 2023, coordinó con servidores de la MDP<sup>2</sup>, requiriendo el envío de información a efectos de absolver la consulta, puesto que no se proporcionó información técnica suficiente para determinar el tipo de infraestructura que involucra el proyecto de inversión..
- 1.3 Mediante el Oficio N° 00918-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE del 15 de junio de 2022, notificado el 15 de junio de 2023³, la DIGEIE solicitó formalmente la remisión de información técnica del proyecto a efectos de atender la solicitud de la MDP.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0172990

CLAVE: 68B652

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:







Se confirma su calidad en merito a la consulta pública realizada en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT (<a href="https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp">https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp</a>) al día 27 de junio de 2023 con el RUC Nº 20207861678.

Se estableció comunicación con la abogada Cynthia Palo Camalaza y el Jefe de Obras del proyecto.

Notificado el 15 de junio de 2023 al correo electrónico <u>munipampamarca.gob@gmail.com</u>, de conformidad con la Constancia de Notificación Electrónica Nº 18172-2023-MINEDU, obrante a folio 3 (anverso) del expediente administrativo.



1.4 Mediante el Oficio N° 238-2023-A-MDP-LU del 19 de junio de 2023 (Expediente N° 172990-2023), ingresado en la misma fecha por la Mesa de Partes del MINEDU, la MDP, remitió a la DIGEIE información complementaria en atención a la solicitud de la DIGEIE indicada en el numeral precedente. La MDP remite el Informe N° 171-2023-MDP/DGDUR/MPC (en adelante, *Informe 171*), una memoria descriptiva del proyecto denominado "Habilitación de plataformas de usos múltiples mediante movimiento de tierras en el centro poblado Cochapampa" (sic) (en adelante, *Memoria Descriptiva*)<sup>4</sup> y dos (02) planos con los puntos de control topográficos y BMs del proyecto.

## 2. MARCO LEGAL

- Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley № 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM.
- Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM, Incorporan proyectos de inversión de los sectores Justicia y Derechos Humanos, Educación y Cultura, en la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante R.M. N° 157-2011-MINAM.
- Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU, Asignar de manera temporal, a la Dirección General de Infraestructura Educativa, las funciones en materia ambiental del sector Educación.

# 3. ANÁLISIS

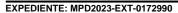
# 3.1. Competencia del MINEDU para evaluar el proyecto de inversión sometido a consideración

Mediante el literal c) del artículo 6° de la Ley Nº 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (en adelante, *LOF*), publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de junio de 2021, se estableció que el MINEDU tiene la competencia exclusiva como autoridad sectorial competente para los procesos de evaluación de impacto ambiental de la infraestructura en materia de <u>educación</u>, <u>deporte y recreación</u> de alcance nacional.

Mediante Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de julio de 2021 y vigente a partir del 07 de diciembre de 2021<sup>5</sup>, se modificó el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias (en adelante, *el Listado*), incorporando en este a los proyectos de inversión del sector Educación y estableciendo al MINEDU como la autoridad sectorial ambiental competente para otorgar la certificación ambiental respecto de determinados proyectos de inversión que impliquen la creación, mejoramiento y/o ampliación de las siguientes infraestructuras, siempre que las mismas reúnan las condiciones que establece el propio Listado:

- Infraestructura de carácter permanente (material noble) de educación básica regular (inicial, primaria y/o secundaria), básica especial o centro educativo deportivo experimental.
- 2 Servicio de educación superior y/o técnico productivo.

Si bien la citada norma fue publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2021, en su artículo 11 estableció una *vacatio legis* determinando que la misma entra en vigencia a los noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el citado diario.



CLAVE: 68B652

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024





<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> El documento no contiene firmas ni se identifica a las personas que lo elaboraron.



- 3 Infraestructura para el servicio de Centro de Alto Rendimiento o Centro de Entrenamiento de Alto Rendimiento.
- 4 Infraestructura de estadios.
- 5 Infraestructura para el servicio de villas deportivas, complejos deportivos o polideportivos.

Considerando la normativa señalada v en el marco de lo establecido en los artículos 72° y 73º del TUO de la LPAG y la Segunda Disposición Complementaria Final de la LOF, a través de la Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2021, se asignaron temporalmente y en tanto se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, las funciones sobre la evaluación de impacto ambiental a la DIGEIE, entre las que se encuentra, la emisión de la Certificación Ambiental para estudios ambientales y la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.

Mediante el Memorándum N° 00461-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE del 23 de agosto de 2021, la DIGEIE, en el marco del artículo 73º del TUO de la LPAG, solicitó apoyo a la DINOR para implementar las acciones correspondientes a las competencias ambientales que le fueran asignadas a través de la Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU.

En el contexto de la normativa antes citada, se colige que, a la fecha, el MINEDU es la autoridad sectorial ambiental competente para el otorgamiento de las certificaciones ambientales de los proyectos de inversión del sector Educación sujetos al SEIA, conforme a lo dispuesto en la LOF y el Listado; siendo la DIGEIE el órgano encargado temporalmente de emitir las certificaciones ambientales respecto de los proyectos incluidos en el Listado.

Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, corresponde verificar si el tipo de proyecto bajo evaluación, se encuentra dentro de las infraestructuras incluidas en el SEIA, a fin de determinar si requiere certificación ambiental otorgada por el MINEDU.

#### Análisis técnico legal de la consulta formulada 3.2.

#### 3.2.1 Cuestión previa: De la acumulación de solicitudes

Conforme se advierte en los antecedentes del presente informe, la MDP trasladó la consulta relativa a la exigibilidad del Proyecto de Inversión a través del Exp. Nº 123681-2023, y posteriormente, ingresó información complementaria mediante Expediente Nº 172990-2023; por lo que, el presente informe atenderá ambos documentos que conllevan la misma petición, de conformidad con el numeral 127.2 del artículo 127 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).6

#### 3.2.2 Sobre los alcances del proyecto de inversión sometido a consideración

Sobre la base de la información proporcionada en el Informe 171 y la Memoria Descriptiva se ha podido determinar los siguientes datos del proyecto:

Datos del titular del proyecto

Artículo 127.- Acumulación de solicitudes

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0172990

CLAVE: 68B652

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:







Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS

<sup>127.1.</sup> En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente. 127.2. Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217.

Titular: Comunidad de Ccochapampa.

Número de Registro Único del Contribuyente: No consigna.

Representante legal: No consigna.

Documento Nacional de Identidad (DNI): No consigna

Domicilio legal: No consigna. Distrito: No consigna. Provincia: No consigna. Departamento: No consigna. Teléfono: No consigna.

Correo electrónico: No consigna.

### Datos de la entidad que formula la consulta

Razón social: Municipalidad Distrital de Pampamarca.

RUC: 20207861678.

Representante legal: Edwin Hugo Huamani Supa (alcalde).

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41264099

Domicilio: Plaza Principal S/N.

Distrito: Pampamarca. Provincia: La Unión. Departamento: Arequipa. Teléfono: 943416930.

Correo electrónico: munipampamarca.gob@gmail.com

#### Ubicación y datos generales del proyecto

Dirección: No precisa.

- Localidad: Centro Poblado de Ccochapampa.
- Distrito: Pampamarca.
- Provincia: La Unión.
- Departamento: Arequipa.
- Área total: No consigna.
- Monto de la inversión: S/ 500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 soles).
- Partida electrónica: No Consigna.
- Tiempo de ejecución: sesenta (60) días calendario.
- Área Natural Protegida: Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi.

# Componentes del proyecto de inversión

La ejecución del proyecto consiste en el corte de talud, explanación y transporte de material excedente proveniente de las excavaciones.

El proyecto implica la habilitación de plataformas para lo cual se realizará el movimiento de tierras masivas, cuyos metrados son los siguientes:

- Corte en material suelto: 8,707 m³.
- Relleno compactado: 6,150 m<sup>3</sup>.
- Eliminación de material excedente: 3,195 m<sup>3</sup>.
- Acopio y transporte de roca: 400 m³.
- Enrocado pie de talud: 400 m³.

<u>Objetivo</u>: Implementar un área de múltiples usos donde se pueda realizar diversas actividades sociales, culturales y económicas así como reuniones de la población en general.

Población beneficiada: Población del Centro Poblado de Ccochapampa.

# 3.2.3 Sobre la inclusión del proyecto de inversión en el Listado de proyectos de

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0172990

CLAVE: 68B652

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:









# inversión sujetos al SEIA correspondientes al sector Educación

Es pertinente señalar de manera preliminar que en el marco de la consulta, conforme se puede apreciar de los antecedentes del presente informe, la MDP ha modificado la denominación del proyecto de inversión el cual fue originalmente denominado "Construcción de campo deportivo en el centro poblado de Ccochapampa, distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Areguipa" al momento de realizar la consulta (Expediente N° 123681-2023), y posteriormente denominado "Habilitación de plataformas de usos múltiples mediante movimiento de tierras en el centro poblado Cochapampa" en la Memoria Descriptiva remitida como información complementaria (Expediente N° 172990-2023).

Sin perjuicio de lo acotado, se procede a revisar los aspectos técnicos del proyecto independientemente de su denominación a efectos de determinar si el mismo se encuentra sujeto al SEIA y consecuentemente requiere la realización de un IGA conforme a lo consultado por la MDP.

Al respecto, sobre la base de la información proporcionada por la MDP se puede apreciar que el proyecto implica la creación de una plataforma que se utilizará para diversos fines, entre ellas, actividades deportivas (Expediente Nº 123681-2023).

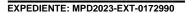
Ahora bien, cuando se recurre a las definiciones de las infraestructuras sujetas al SEIA respecto de las cuales es competente el MINEDU para el otorgamiento de la certificación ambiental, y al recurrirse de los criterios técnicos que definen las infraestructuras, se detecta que la infraestructura del proyecto no puede ser considerada como un estadio, una villa deportiva, un complejo deportivo o un complejo polideportivo<sup>7</sup>, que son las infraestructuras deportivas sujetas al SEIA de competencia del sector Educación (numerales 4 y 5 del listado detallado en el segundo párrafo del numeral 3.1 del presente informe).

En este sentido, se verifica que la infraestructura no se encuentra determinada dentro los alcances de las infraestructuras sujetas al SEIA correspondientes al sector Educación de acuerdo al Listado; razón por la cual no amerita la evaluación de las condiciones técnicas de las infraestructuras sujetas al SEIA de conformidad con la Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM.

Ahora bien, en la medida que el tipo de infraestructura del proyecto sometido a consideración no se encuentra dentro los alcances del Listado, el titular podrá solicitar al Ministerio del Ambiente emitir opinión vinculante, sobre el requerimiento de la Certificación Ambiental. Cabe precisar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Resolución Ministerial Nº 135-2021-MINAM, el titular debe solicitar de manera obligatoria, opinión vinculante al MINAM sobre la exigibilidad de certificación ambiental, en caso su proyecto prevea generar impactos ambientales negativos de carácter significativo en su integralidad.

Es pertinente mencionar que el presente análisis respecto de la exigibilidad de la certificación ambiental del proyecto de inversión sometido a evaluación se realizó de acuerdo a la información declarada por la MDP en el marco del principio de presunción de veracidad establecido en el TUO de la LPAG8. En caso de que, la información

Para efectos de la determinación de los criterios técnicos que determinan que una infraestructura sea considerada un estadio, una villa deportiva, un complejo deportivo o un complejo polideportivo, se ha recurrido a los criterios contenidos en el Informe Nº 00647-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA del 19 de julio de 2021 y que sustentó la propuesta de modificación de la Primera Actualización del Listado de Inclusión de proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) de los sectores Justicia y Derechos Humanos, Cultura y Educación que finalmente fue recogida en la Resolución Ministerial Nº 135-2021-MINAM.



CLAVE: 68B652

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:









presentada difiera de las características finales y reales del proyecto, el titular se sujetará a las responsabilidades y sanciones que correspondan.

# 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 La Dirección de Normatividad de Infraestructura atiende la presente consulta, de acuerdo a la información presentada por la administrada mediante expedientes N° 123681-2023 y 172990-2023, la cual se presume cierta, de acuerdo al principio de presunción de veracidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 4.2 La infraestructura que involucra el proyecto de inversión no se encuentra contenida expresamente en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y modificado por la Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM respecto del sector Educación.
- 4.3 El proyecto al no estar incluido en el Listado, el titular podrá solicitar al Ministerio del Ambiente emitir opinión vinculante respecto al requerimiento de la Certificación Ambiental. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM, el titular debe solicitar de manera obligatoria, opinión vinculante al MINAM sobre la exigibilidad de certificación ambiental, en caso su proyecto prevea generar impactos ambientales negativos de carácter significativo en su integralidad.
- 4.4 Se recomienda –de considerarlo pertinente– elevar el presente informe a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para que lo haga suyo y lo notifique a la Administrada.

Ater	ntam	nen <sup>·</sup>	te.
, ,,,	I COII		w,

Elaborado por:

ALDO BENITO RAMOS HUARACHI Especialista ambiental Reg. C.I.P. N° 152742

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0172990

CLAVE: 68B652

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:







<sup>8</sup> Texto Único Ordenado de la Ley № 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

<sup>&</sup>quot;Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

<sup>1.</sup> El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

**<sup>1.7.</sup> Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."



LUIS FERNANDO GUERRERO ZAMBRANO Especialista legal Reg. C.A.L. N° 68211

Revisado por:

LEONARDO DANIEL PAZ APARICIO Especialista legal Reg. C.A.L. N° 57077

Lima, 28 de junio de 2023.

Con la conformidad de los profesionales que suscriben, el director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura hace suyo el presente informe y dispone se eleve conjuntamente con sus antecedentes a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

# HANS MICHAEL GONZALES VARGAS

Director Dirección de Normatividad de Infraestructura

HMGV/ldpa/abrh/lfgz Se adjunta: Proyecto de oficio dirigido a la Administrada.



EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0172990 CLAVE: 68B652

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:



